

AL DESPACHO informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por LINA MARCELA MONTES ESPINAL, contra SIGAL MARKETING CLUSTER S.A.S. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO - I

Atendiendo que el poder presentado reúne los requisitos legales consagrados en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la abogada DIANA MARCELA TORO RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 39.175.383, y T.P No. 200.498 como apoderado judicial de LINA MARCELA MONTES ESPINAL, en los términos y condiciones del poder a ella conferido.

Por considerar que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la abogada DIANA MARCELA TORO RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 39.175.383, y T.P No. 200.498 como apoderado judicial de LINA MARCELA MONTES ESPINAL de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por LINA MARCELA MONTES ESPINAL, contra SIGAL MARKETING CLUSTER S.A.S., e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS y siguientes, conforme lo expuesto.

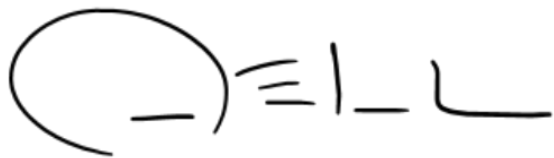
TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a SIGAL MARKETING CLUSTER S.A.S. corréndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demandada, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la pasiva, la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una

vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

CUARTO. Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.004** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **22 de enero de 2024**

VIVIAN JULIETH GALVIS NIÑO
Secretaria